

# Las Infracciones en el Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación clasifica las infracciones de la siguiente manera:

Tipo de Infracción	Descripción
Registro Federal de Contribuyentes Art.79	No solicitar la inscripción; no presentar inscripción a un tercero cuando se esté obligado, no presentar avisos al registro, no citar la clave de registro, no autorizar actas constitutivas de fusión, escisión, o liquidación, señalar un domicilio fiscal distinto, no asentar actas correctamente.
Declaraciones Art.81	Relacionadas con las obligaciones de pago de las contribuciones, de presentar declaraciones, solicitudes o avisos y constancias
Contabilidad Art.83	Respeto a la obligación de llevar la contabilidad.
Instituciones de Crédito Art. 84-A	Las que pueden incurrir las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
Usuarios de Servicios Financieros Art.84-C	Los usuarios de los servicios, así como de los cuentahabientes de las instituciones de crédito.
Factoraje Art. 84-E	Las que pueden incurrir las empresas de factoraje financiero y las sociedades financieras de objeto múltiple.
Casa de Bolsa Art.84-G	No proporcionar la información a que se refiere el artículo 60 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de contribuyentes que enajenen acciones con su intermediación
Facultad de Comprobación Art.85	Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal, no conservar información.
Marbetes o precintos Art.19-V	No adherirlos, hacer uso diferente.

# Las Infracciones en el Código Fiscal de la Federación

Control Físico Art.86-E	De los fabricantes, productores o envasadores de bebidas alcohólicas fermentadas, cerveza, bebidas refrescantes y de tabacos labrados, según corresponda, no llevar el control físico a que se refiere el artículo 19.
Funcionarios Públicos Art. 87	No exigir el pago total de las contribuciones, asentar falsamente el cumplimiento, exigir una prestación no prevista, divulgar o hacer uso personal o indebido de la información confidencial.
De Terceros Art. 89	Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución, colaborar en la alteración o inscripción.
Dictamen Art. 91-A	Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución.

Referencia:

DOF. (2019). Código Fiscal de la Federación. Recuperado a partir de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_160519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160519.pdf)